

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Revista anual

El Excmo. Sr. General encargado del 5.º Cuerpo de Ejército, con fecha 30 de Septiembre último me dice lo siguiente:

«A fin de que tenga lugar el mejor cumplimiento de los preceptos de la revista anual que deben pasar en los meses de Octubre y Noviembre próximos los individuos sujetos al servicio militar en cualquiera de sus situaciones que no estén sirviendo en filas, ruego á V. S. tenga á bien ordenar que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en forma que adquiera la mayor publicidad, el anuncio de la expresada revista que se llevará á cabo con arreglo á las prevenciones que á continuación se consignan, y le suplico al propio tiempo que se sirva excitar el celo de las Autoridades municipales para que coadyuven por su parte al buen resultado del servicio, dando las mayores facilidades á

los que hayan de ser revistados y rindiendo al final del plazo reglamentario las noticias que previene el art. 3.º de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 que oportunamente fué publicada en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Prevenciones que se citan:

Los individuos en Caja, reclutas en Depósito, incluso los redimidos á metálico y los de 2.ª reserva que residen en puntos donde existan Zona de reclutamiento, Caja de recluta ó Batallón de 2.ª reserva, pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades, y si hubiera más de una en ellas les será indicado la que les corresponde, según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó en 1.ª reserva y residan en el mismo punto que los Regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los primeros Batallones de dichos Regimientos ó en un Batallón de segunda reserva si residen en sitio distinto del de aquellos cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido á Caballería, Artillería ó Ingenieros, se presentarán para ser revistados en su mismo Regimiento, si son de licencia ilimitada ó primer reserva ó en los Depósitos de reserva de Caballería, Artillería ó Ingenieros si son de la 2.ª reserva y siempre en el caso de que sea su residencia la misma que las de los cuerpos y entidades mencionados.

En las localidades donde no existan ninguna de las unidades citadas se presentarán á pasar

la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas ante el Comandante militar ó el Jefe del destacamento.

Los residentes en localidades donde no existe ningún organismo militar revistarán ante el Alcalde ó el Jefe del puesto de la Guardia civil.

Se encarece la conveniencia que á cada uno puede reportar de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan lo dispuesto en la misma.

Logroño 3 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

Administración de Hacienda

Cédulas personales

Año de 1906.

1624

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de cédulas personales, se dispone:

1.º Que los Ayuntamientos procedan inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1906, en los meses de Octubre y Noviembre con arreglo á lo prevenido en años anteriores.

2.º Los remitirán por duplicado y acompañados de la lista co-

bratoria á esta Administración de Hacienda antes del día 30 de Noviembre próximo, con los resúmenes del número y clases de cédulas que correspondan é importe de las mismas.

3.º Se incluirán en dichos documentos á todos los individuos de ambos sexos que hayan cumplido 14 años, haciendo la clasificación de las cédulas con arreglo á lo prevenido en la vigente Instrucción; pues no será aprobado ningún padrón que venga con baja si no se justifica el motivo ó causa que la produzca.

4.º Remitirán copia certificada del acuerdo del tanto por ciento con que recarguen los Ayuntamientos el impuesto para atenciones municipales, que no excederá del 50, ó en otro caso, acompañarán certificación negativa.

5.º Tanto el recargo de las 3 décimas sobre las cuotas del Tesoro que determina el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1898, como el tanto por ciento del recargo municipal, se harán constar tanto en los padrones como en las listas cobratorias, en casillas separadas.

Esta Administración de Hacienda recomienda á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento en estos servicios; pues sentiría tener que emplear otros medios para obtener el cumplimiento de los mismos con la regularidad que se precisa.

Logroño 2 de Octubre de 1905.
—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

COMPañÍA ARRENDATARIA
de la «Gaceta de Madrid»
AGENCIA-DELEGACIÓN
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Recaudación
1622

A partir de este día, el plazo de la voluntaria, correspondiente al 4.º trimestre del año actual por suscripciones a la *Gaceta de Madrid*, queda abierto hasta el 25 de Noviembre próximo venidero.

Las Corporaciones, entidades y personas, a cuyo cargo se hallan extendidos los recibos, podrán retirarlos de esta Agencia-Delegación durante el referido plazo.

Logroño 2 de Octubre de 1905.
—Dario Valdés.

DIRECCION GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección Facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

1610

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamientos de productos de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1905 á 1906.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fija, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte ra-

dique si no tuviera en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de aquella; si tampoco en la segunda hubiere licitadores se verificará una tercera á los diez días siguientes, rebajando un 25 por 100 de la tasación primitiva. En el caso de que tampoco en la tercera subasta se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes con la rebaja del 40 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones; y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 64 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta.

Del resultado de cada una de estas subastas, se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta de oficio al Ingeniero de la Región.

8.ª Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute, dará principio al tercer día de

aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición sexta, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios mas abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado de la Región que fijará al efecto los saiveros ó clavos que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las prevenciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies fo-

restales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman las ramas producto de las primeras durante el tiempo que estos hayan de estar precisamente esparcidos por el monte.

18.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región.

20.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe de la Región.

21.ª Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir fielmente la anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño á 25 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

**

RELACIÓN de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos con sujeción al pliego de condiciones adjunto.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre del monte	PERTENENCIA	GANADO			ESTACION Todo el año me- nos los meses de	Ganado MAYOR	ESTACION Todo el año menos el mes de	Tasación Pesetas	FECHA en que ha de celebrarse la subasta		
			LANAR	CABRÍO	CERDA					MES	DÍA	HORA
Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar del río Alhama	200	280	"	Abril y Mayo	"	"	760	Noviembre	2	12
Arenzana de Arriba	Santicos ó Monte Cagigal	Arenzana de Arriba	200	20	"	Abril y Mayo	"	"	240	Id.	2	12
Ajamil	Montecillo	Ajamil	"	"	"	"	12	Abril	36	Id.	2	12
Almarza	Fuentemostarco	Almarza	50	"	"	"	"	"	50	Id.	2	12
Id.	Gostanza	Id.	60	6	"	Abril y Mayo	"	"	72	Id.	2	11
Badarán	Monte-Grande	Badarán	1000	100	"	Abril y Mayo	50	Abril	1350	Id.	2	12
Baños de río Tobía	Monte Arriba ó Robledal	Baños de río Tobía	700	70	"	Abril y Mayo	50	Abril	990	Id.	2	12
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	250	25	"	Abril y Mayo	15	Abril	345	Id.	3	12
Bobadilla	Maguillo y Encinar	Bobadilla	200	30	"	Abril y Mayo	15	Abril	305	Id.	3	12
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	50	10	"	Abril y Mayo	50	Abril	220	Id.	2	12
Camprovín	Cerracha	Camprovín	50	20	"	Abril y Mayo	"	"	90	Id.	4	12
Cañas	Espinedo	Cañas	"	"	"	"	64	Abril	192	Id.	2	12
Id.	Rad-Yedro	Cañas y comuneros	750	150	"	Abril y Mayo	70	Abril	1260	Id.	2	11
Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera del río Alhama	1900	560	"	Abril y Mayo	"	"	2900	Id.	2	12
Corporales	Rebollar	Corporales	150	4	2	Abril y Mayo	21	Abril	227	Id.	3	12
Entrena	La Dehesa	Entrena	200	"	"	"	90	Abril	470	Id.	2	12
Grañón	Carrasquedo	Grañón	500	50	"	Abril y Mayo	100	Abril	900	Id.	2	12
Grávalos	Cabeza-Mayor	Grávalos	100	10	"	Abril y Mayo	"	"	120	Id.	2	12
Id.	La Gil Tomás	Id.	100	15	"	Abril y Mayo	"	"	130	Id.	2	11
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	300	70	"	Abril y Mayo	49	Abril	587	Id.	3	12
Igea	Dehesa de Sierra Mala	Igea	700	100	"	Abril y Mayo	40	Abril	1020	Id.	3	12
Leza de río Leza	Hayedo	Leza y Ribafrecha	400	60	"	Abril y Mayo	"	"	520	Id.	2	10
Id.	La Mata	Leza de río Leza	200	30	"	Abril y Mayo	"	"	260	Id.	2	11
Id.	Peñeco	Id.	60	29	"	Abril y Mayo	"	"	118	Id.	2	12
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	300	15	10	Abril y Mayo	30	Abril	450	Id.	4	12
Medrano	Dehesa-Carrascal	Medrano	200	80	"	Abril y Mayo	"	"	360	Id.	4	12
Matute	Marrachán	Matute	200	20	"	Abril y Mayo	20	Abril	300	Id.	2	12
Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	300	50	"	Abril y Mayo	70	Abril	610	Id.	3	12
Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	700	70	"	Abril y Mayo	50	Abril	990	Id.	6	12
Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	400	75	"	Abril y Mayo	25	Abril	625	Id.	2	12
Ocón	Las Ruedas	Ocón	400	100	"	Abril y Mayo	25	Abril	675	Id.	2	12
Id.	Vallejondo	Id.	250	50	"	Abril y Mayo	25	Abril	425	Id.	2	11
Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	250	75	"	Abril y Mayo	"	"	400	Id.	3	12
Rasillo (El)	Marrojerías	Rasillo (El)	100	20	"	Abril y Mayo	10	Abril	170	Id.	4	12
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	200	100	"	Abril y Mayo	70	Abril	610	Id.	2	12
Sotés	Horcajo	Sotés	240	50	"	Abril y Mayo	15	Abril	385	Id.	7	12
Tirgo	El Soto	Tirgo	200	"	"	"	20	Abril	260	Id.	2	12
Trevijano	La Dehesa	Trevijano	200	"	"	"	"	"	200	Id.	3	12
Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	50	"	"	"	"	"	50	Id.	3	12
Ventosa	Baeranco hayedo	Ventosa	150	15	"	Abril y Mayo	20	Abril	240	Id.	8	12
Id.	San Antón	Id.	400	65	"	Abril y Mayo	50	Abril	680	Id.	8	12
Villár de Torre	La Rad	Villár de Torre	600	"	"	"	20	Abril	660	Id.	4	12
Villarejo	Rebollar y Giervo	Villarejo	50	"	"	"	18	Abril	104	Id.	6	12
Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	400	60	"	Abril y Mayo	60	Abril	700	Id.	6	12
Id.	Dehesa-boyal	Id.	200	"	"	"	60	Abril	380	Id.	6	11
Zarzosa	Id.	Zarzosa	100	50	"	Abril y Mayo	34	Abril	302	Id.	4	12

Logroño 25 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Casto Santa Maria.

**Anuncios
Oficiales**

CUZCURRITA

1616

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Las personas que quieran examinarlo pueden acudir dentro del tiempo señalado al local designado.

Cuzcurrita 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Agapito Salinas.

BERGASA

1620

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, que han sido censuradas por el Regidor Síndico con dictamen de la Co-

misión de Hacienda respectiva, quedan expuestas al público por término de quince días, para que los interesados en las mismas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones conducentes, conforme á lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Bergasa 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Demetrio Sáinz.

MURO DE AGUAS

1621

Don Máximo Tomás Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas; Hago sober: Que el día doce del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial por medio de pujas á la llana la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este término municipal para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 3464'66 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con arreglo al

pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual del remate.

Si la indicada subasta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día veintidos con las mismas formalidades y á la misma hora, pero siendo el tipo del remate las dos terceras partes del de la primera.

Muro de Aguas 1.º de Octubre de 1905.—Máximo Tomás.

MANZANARES DE RIOJA

1623

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que

este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen conducentes.

Asimismo en dicho día, por igual término y á los propios fines, quedará expuesto al público en la misma Secretaría el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1906.

Manzanares de Rioja 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Justo Castro.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1612

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 14 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 212 y 213, correspondientes á los días 26 y 27 de Septiembre del año actual.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA corta labra y carboneo		MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
		Maderas M. cubitos	LEÑAS Gruesas ESTEROS	Ramaño ESTEROS		MESES	DÍAS		
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO									
Zarzosa	Haya	12	"	"	108	1	15	Noviembre 1.º, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Debajo de la Medovia.»
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO									
Dehesa (La)	Roble	80	"	"	1040	1 y 1/2	20	Noviembre 1.º, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el marco, en el sitio «Ladera de la Lleca.»
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA									
Anguiano	Redonda y Valvanera Haya	200	"	"	2000	3	30	Noviembre 1.º, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Peña Buitre.»
Idem	Haya	"	1000	"	1000	3	30	Idem 1.º, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de las muertas y rodadas que existen en los sitios «Mina del Fresno» y «Collado de Viezo», dentro de los límites N.º; Mina del Fresno; E., La cumbre; S., El Acebo, y O., río de Tobía, solo para el carboneo.
Idem	Serradero y Roñas Haya	"	500	"	500	2	20	Idem 1.º, á las 10 de la id.	Que se obtendrán de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Los Manaderos», dentro de los límites que se indiquen en el acts de señalamiento, solo para el carboneo.
Idem	Haya	"	500	"	500	2	20	Idem 1.º, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Majada Vieja», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento, solo para el carboneo.
Ledesma	Dehesa y Vacariza Encina	35	"	"	800	2	30	Idem 2, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas señaladas con el marco en el sitio «Valdehaya».
Idem	Roble	20	"	"	350	2 y 1/2	30	Idem 2, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco en el sitio «Valdehaya»,
Idem	Haya	27	"	"	500	1 y 1/2	15	Idem 2, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco en el sitio «Lúbriga».
Pedroso	Haya	"	200	100	400	2	30	Idem 2, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio «Cuesta Espinar», solo para carboneo.

(Se continuará.)